



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00128-00**

DEMANDANTE: **EDILSE CATALINA ÁLVAREZ RAMOS**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Una vez revisado el expediente, se observa que en la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 4 de abril de 2018, en su numeral tercero se ordenó: ***“TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reliquidar la pensión de jubilación reconocida EDILSA CATALINA ÁLVAREZ RAMOS, teniendo en cuenta los siguientes factores salariales devengados durante el último año de servicio previo a la adquisición del status, como son: la asignación básica, el auxilio de movilización, la prima vacacional docente y la prima de navidad.”***

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*, establece dicho artículo que esto *“se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo que efectivamente el nombre correcto de la demandante es EDILSE CATALINA ÁLVAREZ RAMOS, tal y como se señala en la firma y cedula a folio 22.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la sentencia en su numeral tercero por lo arriba indicado. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral tercero de la sentencia de 4 de abril de 2018, el cual quedará de la siguiente forma:

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reliquidar la pensión de jubilación reconocida EDILSE CATALINA ÁLVAREZ RAMOS, teniendo en cuenta los siguientes factores salariales devengados durante el último año de servicio previo a la adquisición del status, como son: la asignación básica, el auxilio de movilización, la prima vacacional docente y la prima de navidad.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

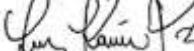
JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____, De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria